PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, se encuentra ausente, **envíese este expediente a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**, atento al registro de turno de suplencias de Ministros instructores que se lleva en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a efecto de que se provea lo conducente a la tramitación de este medio de control constitucional, hasta en tanto se reincorpore a sus actividades; lo anterior, con apoyo en el artículo 92, párrafo primero[1] del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD/NNSP

[1] **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Artículo 92. En los asuntos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad en los que se haya designado Ministro instructor y éste no se encuentre en funciones en virtud de licencia, vacaciones, comisión o alguna situación excepcional que lo amerite, por acuerdo del Presidente se turnará el asunto a otro Ministro para que continúe con la instrucción del procedimiento hasta en tanto se reincorpore a sus labores el Ministro designado instructor o se supere la situación excepcional de que se trate. Para tales efectos, el turno de suplencias se llevará siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Ministros. (...).